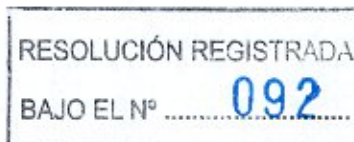




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

FORMULA RECOMENDACIONES DIREC GRAL HRRG FARM MÜLLER S- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 06 JUL. 2026

VISTO el Expediente Electrónico del Registro del Ministerio de Salud, MS-E-11223-2024 caratulado: "S/ CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA RODRIGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024", y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del Visto tramitó el reconocimiento de gasto a favor de la firma RODRIGUEZ, Lucas Gonzalo, C.U.I.T. N° 20-31879481-3, por los servicios prestados al Hospital Regional Río Grande, durante el periodo del 12 de diciembre de 2023 al 01 de enero de 2024, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00).

Que dicho gasto reconocido y aprobado a través de la Disposición de la Dirección de Recursos y Servicios Asistenciales del Hospital Regional Río Grande N° 366/2024, obrante a orden 31.

Que mediante Nota Externa N.° 1040/2024 letra TCP-HRRG (orden 38) se solicitaron las actuaciones del Visto en el marco del Control Posterior y de conformidad con la Planificación aprobada por la Resolución Plenaria N° 248/2023.

Que posteriormente se labró el Acta de Constatación TCP N° ACTA-POST-HRRG-204-2024 (orden 40) en la que se identificó un (1) Incumplimiento Sustancial, un (1) Incumplimiento Formal y se efectuaron tres (3) Requerimientos, los que fueron expresados de la siguiente manera: "(...) **III - INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

1. Ley Provincial 1015 Art. N.° 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.° 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado

L
J.S. 12

6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, contrato, acto administrativo de adjudicación y orden de compra del profesional que presta el servicio.

IV – REQUERIMIENTOS:

1. Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia y la correspondiente a los viáticos, acompañando la documentación de respaldo.
2. Deberá incorporarse documentación que acredite los días trabajados por el profesional, indicando si realizó guardia de 24 o de 12 horas. Dicha documentación debe estar suscripta por el responsable de la prestación.
3. Deberá incorporarse documentación de respaldo respecto del pago de Viáticos.

V – INCUMPLIMIENTO FORMALES [sic]:

1. Resolución C.G.P. N.º 368/23, Anexo, Punto 5, debido a que no se emite informe de Auditoría Interna en forma previa a la remisión a este Organismo (...)."

Que de orden 44 luce agregado el descargo correspondiente suscripto por la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farmacéutica Viviana MÜLLER, acompañando documental de orden 42 a 44.

Que analizado el mismo se emitió el Acta de Constatación TCP N° ACTA-POST-HRRG-210-2024 (orden 45), en el cual se estableció que subsistía el Incumplimiento Sustancial N° 1, se dieron por cumplidos los Requerimientos 1 y 2, subsistiendo el 3, en tenor del cual se requirió se acompañaran tickets aéreos o documentación equivalente que acreditara el traslado del proveedor, cuyo descargo fue incorporado a orden 46.

Que en función de ello, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-325-2025 (orden 48), suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo A. GOMEZ,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

mediante el cual se dio por cumplimentado el Requerimiento N° 3 en tanto se indicó que continuaba el Incumplimiento Sustancial.

Que no obstante, con relación al Requerimiento N° 3 considero oportuno recomendar a las autoridades del Hospital Regional Río Grande, que en aquellos casos en que se contraten profesionales de otras localidades y se considere el pago de viáticos, ello sea establecido de forma clara, precisa con indicación de la documentación requerida para acreditar los mismos.

Que, en las conclusiones del citado Informe, se expresó que: "(...) *Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20 Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Acto administrativo: Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "MANIFISETO DE VOLUNTAD"[sic] (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

L
J.B.M.

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...)*”.

Que posteriormente, a través de la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-323-2025, (orden 49) se requirió la intervención de la Secretaría Legal de este Organismo a los fines de que se expida con relación a lo indicado en el Informe Contable citado precedentemente.

Que posteriormente se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-419-2025 (orden 51), suscripto por el Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS, de cuyo apartado análisis y conclusión se desprende que: “(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: *Ley Provincial N.º 1.015, Art 18 inc. k) y Resolución OPC N.º 202/20 - Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.*

Acto administrativo: *Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.*

Agentes responsables: *Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” [sic] (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...).

Que en función de ello, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo a través de la emisión del Informe Legal N° INF-SL-40-2026 obrante a orden 53, en el cual con relación al documento denominado MANIFIESTO DE VOLUNTAD, expreso: "(...) De la exposición doctrinal transcrita, y de la lectura del documento denominado "MANIFIESTO DE VOLUNTAD" obrante a orden 5, suscripto entre la Directora General del Hospital de Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, y el Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ, podría colegirse que, más allá de la denominación específica que la administración haya decidido en su oportunidad otorgarle, estaríamos en presencia de un contrato de locación de servicios, ello en función de la presencia de los elementos esenciales del contrato administrativo. (...)".

Que más adelante la letrada dictaminante concluyó en que: "(...) Del examen de las actuaciones surge que se han verificado incumplimientos de carácter sustancial vinculados a la omisión de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente, así como a la utilización de la figura del reconocimiento de gasto para instrumentar pagos derivados de prestaciones realizadas sin respaldo en un procedimiento de selección regular, todo ello conforme fuera oportunamente señalado en las instancias de control técnico y jurídico precedentes.

Asimismo, se ha dejado debidamente consignado que las actuaciones permiten identificar el acto administrativo mediante el que se reconoció la prestación, se aprobó el gasto y se ordenó el pago, así como a la funcionaria que intervino en su dictado, sin que ello implique efectuar valoración alguna respecto

1
28.02

de la atribución concreta de responsabilidades, cuya apreciación corresponde de manera exclusiva al Cuerpo Plenario de Miembros.

En cuanto a las pautas temporales aplicables, se ha señalado el criterio seguido por este Tribunal de Cuentas en relación con el cómputo del plazo previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial N.º 50, conforme la doctrina jurisprudencial vigente, dejando constancia de los extremos relevantes a los efectos de su eventual consideración por el órgano decisor.

Finalmente, se destaca que, si bien no surge acreditado un perjuicio fiscal concreto al erario provincial, ello no obsta a la relevancia institucional de los apartamientos normativos verificados ni a la necesidad de dejar debidamente asentados los antecedentes del caso, a los fines de encauzar futuras actuaciones administrativas dentro del marco legal vigente. (...)”.

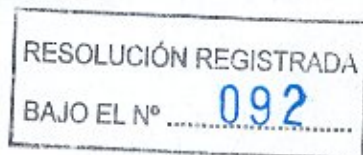
Que dicho Informe Legal fue compartido por el Secretario de Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-325-2025 y N° INF-TCP-SC-419-2025 y del Informe Legal N° INF-SL-40-2026.

Que no obstante lo expuesto deviene necesario agregar algunas consideraciones.

Que del análisis integral de las actuaciones se desprende que aún subsiste un Incumplimiento Sustancial, consistente en no haber dado cumplimiento con la normativa en materia de compras y contrataciones, específicamente a lo normado en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones.

Que existió un pago que no se enmarcó en ningún procedimiento de selección del contratista recurriendo la administración a la figura del reconocimiento del gasto, instituto sobre el que este Organismo de Control ya se ha pronunciado.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que la ausencia de contratación previa a la facturación vulnera los principios rectores de las contrataciones del Estado, habilitando al ejercicio de la potestad sancionatoria de este Tribunal de Cuentas mediante el reproche correspondiente a los funcionarios responsables.

Que, sin perjuicio de lo anterior, conforme surge de los Informes Contables el Incumplimiento Sustancial detectado no ha generado perjuicio fiscal al erario público.

Que también cobra relevancia el descargo efectuado por la Directora General del Hospital Regional Río Grande, quien manifestó haber promovido la contratación de una empresa destinada a proveer recurso humano médico para la guardia central mediante del Expediente N° 54461-2024.

Que, en virtud de la merituación de lo expuesto, corresponde emitir una recomendación a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, conforme lo previsto en el artículo 4°, inciso g), de la Ley Provincial N.º 50, a fin de que en futuras contrataciones ajuste su accionar a la normativa vigente en materias de compras y contrataciones.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 2°, 4° inciso g) y 27 de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 122/2018.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

L
8 **ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-325-2025 y N° INF-TCP-SC-419-2025 y del Informe Legal N° INF-SL-40-2026, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud

de lo expuesto en el Exordio.

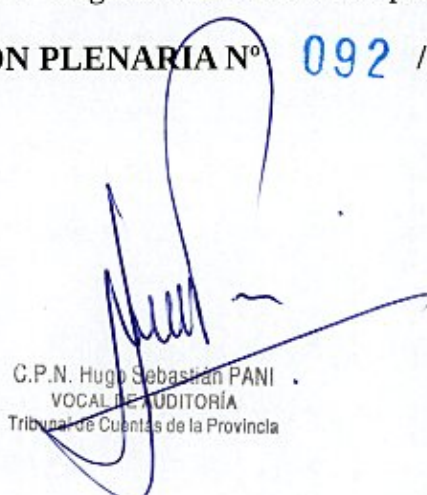
ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, que en futuras oportunidades, ajuste de manera estricta su accionar a los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

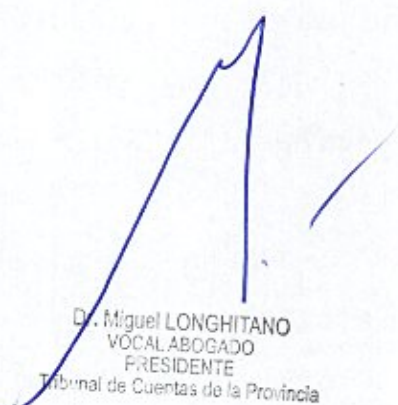
ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente con remisión de las actuaciones del Visto a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS; al Prosecretario Contable a/c, C.P. Mauricio IRIGOITÍA y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo M. F. RUSSO; al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, y por su intermedio a la abogada dictaminante y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 092 /2026.


C.P.N. Hugo Sebastian PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-325-2025

Ref.: Expediente N.º 11223/24 "S/ CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA RODRIGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024"

Río Grande, miércoles 15 de octubre de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025.

Letra: TCP-HRRG

Ref.: Expediente N.º 11223/24 "S/ CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA RODRIGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024".

Monto: \$2.300.000,00.-

Área generadora: Hospital Regional Rio Grande

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Conclusión	5



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente N.º 11223-MS-E/2024 fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 204/24 – HRRG del 04/07/2024 (adj. 40), señalando un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y tres (3) requerimientos.

Posteriormente, el 10/07/2024 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 204/24 mediante Nota S/N del 10/07/2024, suscripto por Viviana MULLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande (adjunto 42).

Analizada la respuesta, se realiza una segunda intervención mediante Acta de Constatación TCP N.º 210/2024 - HRRG del 19/08/2024 (adj. 45), a los fines de solicitar que se amplíe la respuesta a uno de los requerimientos.

Regresan nuevamente las actuaciones incorporando Nota S/N del día 20/08/2024, suscripta por la Directora General del HRRG (adj. 46).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Incumplimientos sustanciales

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

“Ley Provincial 1015 Art. N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio.”

• Descargo:

La Directora General del HRRG responde: *“El Hospital no cuenta con médicos de planta suficiente (solo 3) para dar cobertura a la demanda de la atención de la urgencia o emergencia, siendo nuestro nosocomio único centro principal de su recepción.*

*La búsqueda constante de profesionales médicos especializados, es una ardua tarea que enfrentamos en condiciones desventajosas dada nuestra posición geográfica y remuneraciones similares a las del resto de país. Al día de la fecha no hemos podido ajustarnos a las disposiciones por no disponer de un equipo que pudiera cubrir el servicio de manera continuada; del mismo modo prescindir del servicio por ser en la actualidad esencial y un **requerimiento excluyente** para una institución de salud de la envergadura del Hospital Regional Rio Grande, único centro de atención de la URGENCIA y la EMERGENCIA de la ciudad con cobertura de un radio de más de 100 km.*

Sin embargo, una vez más intentamos ajustarnos a la normativa iniciando a través del Expediente N.º 54461-2024 la contratación de una empresa que provea el recurso humano médico para la guardia central”.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

- **Análisis:**

Si bien se toma conocimiento del contexto en el que ocurrieron los hechos, la tramitación bajo análisis se llevó adelante vulnerando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. En consecuencia, se considera que **subsiste el incumplimiento sustancial**. Adicionalmente, considero oportuno mencionar que, con posterioridad a este pago, se tramitó mediante expedientes N.º 58799/2024 y N.º 31363/2025 la contratación de una empresa para la prestación de servicios de médicos de guardia, por lo que se habría regularizado la situación.

Requerimientos

- **Requerimiento N.º 1:**

"Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia y la correspondiente a los viáticos, acompañando la documentación de respaldo."

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: *"Tomamos referencia de valores de guardia y viáticos del Informe N° 3074/2023. Letra: D.P.R.P. – M.E. (Adjunto documento) "*.

- **Análisis:**

Habiéndose dado respuesta aportando la documentación solicitada, se considera cumplido el Requerimiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

▪ **Requerimiento N.º 2:**

“Deberá incorporarse documentación que acredite los días trabajados por el profesional, indicando si realizó guardia de 24 o de 12 horas. Dicha documentación debe estar suscripta por el responsable de la prestación.”

• **Descargo:**

La Directora General del HRRG, en su respuesta, incorpora el cronograma y el listado de los pacientes atendidos por el profesional.

• **Análisis:**

Habiéndose dado respuesta aportando la documentación solicitada, se considera cumplido el Requerimiento.

▪ **Requerimiento N.º 3:**

“Deberá incorporarse documentación de respaldo respecto del pago de Viáticos.”

• **Descargo:**

La Directora General del HRRG respondió inicialmente que *“El profesional reside en la ciudad de Santa Fe y concurre a nuestro Hospital de manera itinerante. Adjunto captura de pantalla del chat con la agente del hospital encargada de buscarlos en el Aeropuerto y entregarle la llave del alojamiento ya que no me es posible adjuntar el voucher correspondiente”* (adj. 42). Posteriormente agrega: *“Al respecto debo informar que no cuento con la documentación solicitada y dado el tiempo transcurrido el profesional tampoco la tiene. Para confirmar que el médico especialista en clínica médica no es residente de la provincia dispongo*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

de su DNI donde figura su domicilio de residencia en la ciudad de Santa Fe, también en su póliza de accidentes personales, Convenio Multilateral y seguramente figure también en el Registro de Proveedores de TDF" (adj.46).

- **Análisis:**

La respuesta inicial se había considerado insuficiente, por lo que se solicitó que se amplíe. Verificando la documentación incorporada en segundo término, se considera **cumplido el Requerimiento**. No obstante, se considera oportuno recomendar a las autoridades del HRRG, que en aquellos casos en que se contraten profesionales de otras localidades y se considere el pago de viáticos, se establezca de forma clara de qué manera y con qué documentación se acreditará dicho traslado.

4. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Acto administrativo: Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Se remite el expediente con un total de 48 adjuntos, incluido un ejemplar del presente, para su consideración.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR GOMEZ Leonardo Ariel
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
15/10/2025 11:28



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-419-2025

Ref.: Expediente N.º 11223/24 "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA RODRIGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024".

Ushuaia, jueves 11 de diciembre de 2025



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 11223/24 "*S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA RODRIGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024*".

Monto: \$2.300.000,00

Área generadora: Hospital Regional Río Grande

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y conclusión.....	3



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe se eleva a la Vocalía de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-325-2025, agregado a orden 48 del expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ, en el marco del control posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia detectado en el apartado III – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POS-HRRG-204-2024 - (CONTROL POSTERIOR), agregada a orden 40: “(...) *Ley Provincial 1015 Art. N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio (...)*”.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, asimismo se realizaron tres (3) requerimientos, encontrándose cumplidos, y por último un incumplimiento formal.

Por último, en el apartado conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-323-2025, agregada a orden 49, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

A continuación, se agregada a orden 50 pase S/N suscripto por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo Marcelo RUSSO, expresando: *“(...) En el marco de las presentes actuaciones, y considerando que no se ha formulado consulta jurídica específica que habilite la intervención de esta Secretaría Legal, como así tampoco nos encontramos en la etapa procesal pertinente del procedimiento de Control Posterior que justifique nuestra participación, corresponde disponer la devolución de las actuaciones a la Secretaría Contable para su prosecución. Esta Secretaría Legal permanecerá a disposición para expedirse en caso de que se formule una consulta jurídica concreta, en el marco de las competencias que le son propias.*

Por otra parte, se deja expresamente establecido que la Resolución C.G. N° 182/2025 no resulta aplicable al presente trámite, toda vez que la misma no se encontraba vigente al momento de sustanciarse el procedimiento de pago



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

correspondiente a estas actuaciones, circunstancia que excluye su incidencia normativa en el caso bajo análisis (...)".

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Acto administrativo: Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*" (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h), con respecto a los agentes señalados.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
11/12/2025 14:59



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-40-2026

Ref.: Expte. N° MS-E-11223-2024

Ushuaia, viernes 27 de marzo de 2026



"2025 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ref.: Expte. Nº MS-E-11223-2024

Sr. Secretario Legal a cargo

Dr. Pablo M. F. RUSSO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, caratulado "*S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA RODRÍGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3 POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN GUARDIA CENTRAL EN EL PERIODO DESDE EL 12/12/2023 AL 01/01/2024*", pertenecientes al registro del Ministerio de Salud, a los efectos de tomar intervención, emitiendo el Informe Jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Mediante las presentes actuaciones tramitó la cancelación del gasto a la firma "*RODRÍGUEZ, LUCAS GONZALO CUIT 20-31879481-3*", por los servicios médicos prestados en el Hospital Regional de Río Grande, siendo materia de análisis en el Informe Contable Nº INF-TCP-SC-325-2025, a cuyos antecedentes me remito en honor a la brevedad.

Allí, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo GOMEZ, concluyó: "*Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Acto administrativo: Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia’.

Seguidamente, la Secretaría Contable remitió las actuaciones a esta la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-323-2025, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

A continuación, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo Marcelo RUSSO, manifestó: “(...) En el marco de las presentes actuaciones, y considerando que no



"2025 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 25.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

se ha formulado consulta jurídica específica que habilite la intervención de esta Secretaría Legal, como así tampoco nos encontramos en la etapa procesal pertinente del procedimiento de Control Posterior que justifique nuestra participación, corresponde disponer la devolución de las actuaciones a la Secretaría Contable para su prosecución. Esta Secretaría Legal permanecerá a disposición para expedirse en caso de que se formule una consulta jurídica concreta, en el marco de las competencias que le son propias.

Por otra parte, se deja expresamente establecido que la Resolución C.G. Nº 182/2025 no resulta aplicable al presente trámite, toda vez que la misma no se encontraba vigente al momento de sustanciarse el procedimiento de pago correspondiente a estas actuaciones, circunstancia que excluye su incidencia normativa en el caso bajo análisis (...).

Con posterioridad a dicha intervención, y ya en una etapa más avanzada del procedimiento de control posterior, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-419-2025, suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante el cual se efectuó el análisis técnico-contable integral y definitivo de las actuaciones bajo estudio, quedando el expediente en condiciones de ser elevado al Cuerpo Plenario de Miembros para la eventual emisión del acto administrativo correspondiente en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

En el citado Informe Contable, el Secretario Contable a/c analizó las actuaciones bajo examen, los descargos formulados por el cuentadante y las distintas instancias de control producidas por parte del Auditor Fiscal, efectuando el siguiente análisis y conclusión: *"Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo*

actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: *Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.*

Acto administrativo: *Mediante Disposición D.M.A. H.R.R.G. N.º 366/2024 del 09/01/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$2.300.000,00 a favor del Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ.*

Agentes responsables: *Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "MANIFIESTO DE VOLUNTAD" (adj. 5), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.*

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h), con respecto a los agentes señalados".*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En síntesis, desde la Secretaría Contable se concluyó que subsisten incumplimientos sustanciales en los expedientes de referencia, identificando la normativa incumplida, el acto administrativo involucrado, la funcionaria interviniente y efectuando consideraciones relativas a la inexistencia de un perjuicio fiscal concreto, todo lo cual motiva la presente intervención obligatoria de esta Secretaría Legal.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia "(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)*".

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a la solicitud de intervención resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I "*Procedimiento de Control Posterior*" de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: *“Incumplimientos formales:*

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1”.

Asimismo, previo a efectuar al análisis correspondiente, estimo necesario determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria y/o acción de responsabilidad patrimonial que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: *“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior”.*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.205 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

Por último, corresponde mencionar la pauta establecida en el reciente fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados "*Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S c/ Dominguez, Jorge Armando s/ Ordinario*", donde se determinó el marco temporal en el que cabe instar la acción civil directa prevista en el art. 51 de la Ley provincial 50, debiendo regirse por las disposiciones del Código Civil, correspondiente a la responsabilidad contractual -art. 4023 CC, vigente al momento de los hechos-, la cual resulta también procedente cuando este Organismo de control se constituye en actor civil en el marco de un proceso penal.

En orden a lo expuesto, corresponde tener en consideración que el acto administrativo señalado por el Auditor Fiscal como productor de la transgresión, incumplimiento y/o daño, Disposición D.M.A. H.R.R.G. N° 366/2024, fue emitida el 09 de enero de 2024, por lo que su publicación no podría ser anterior a esa fecha.

Por otra parte, destacar que el ingreso de las actuaciones a este Organismo, para el respectivo control posterior, ocurrió el 04 de junio de 2024, según constancia del Sistema GEN Expediente.

Todo ello, a los fines de la evaluación que le corresponda al Cuerpo Plenario de Miembros en oportunidad de valorar la aplicación de sanciones o de efectuar recomendaciones.

Ahora bien, habiéndose emitido el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-419-2025 y encontrándose el expediente en estado de resolución, corresponde la intervención obligatoria y preceptiva de esta Secretaría Legal con carácter previo a la emisión del acto administrativo por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N.º 50 y la práctica institucional consolidada de este Órgano de Control.

Del análisis efectuado por la Secretaría Contable surge que, pese a los descargos formulados por el cuentadante, subsiste el incumplimiento sustancial oportunamente detectado, aquel vinculado con la omisión de un procedimiento de selección del proveedor del servicio, en contravención a lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 1015 y la Ley Provincial N.º 141, así como la utilización de la figura del reconocimiento de gasto para instrumentar pagos derivados de prestaciones realizadas sin respaldo en un procedimiento de contratación válido y regular.

Desde el punto de vista jurídico, tal tipo de incumplimientos configuran un grave apartamiento normativo a los principios y procedimiento que regulan las



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

compras y contrataciones administrativas, en particular los de legalidad, juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad, los cuales constituyen garantías esenciales para la protección del interés público comprometido en la administración de fondos estatales.

La omisión del procedimiento de selección, aun en ausencia de un perjuicio patrimonial concreto acreditado, importa una transgresión sustancial al ordenamiento jurídico vigente, en tanto prescinde de los mecanismos legalmente establecidos para asegurar la razonabilidad, eficiencia y control del gasto público.

En tal sentido, corresponde reiterar que la figura del reconocimiento de gastos no resulta jurídicamente idónea para convalidar actuaciones administrativas desarrolladas al margen de los procedimientos de contratación previstos por normas de orden público, ni para subsanar la ausencia de un procedimiento de selección exigido por la legislación vigente.

Su utilización como mecanismo ordinario de pago desnaturaliza el régimen de contrataciones provinciales y compromete el sistema de control externo diseñado por el legislador, circunstancia que ha sido reiteradamente señalada por este Tribunal de Cuentas y más recientemente en la Resolución Plenaria N° 35/2026.

El Informe Contable N.º INF-TCP-SC-419-2025 identifica asimismo el acto administrativo mediante el que se reconoció la prestación, se aprobó el gasto y se ordenó el pago en el expediente de referencia, individualizando a la funcionaria intervinientes en dichas decisiones.

En ese marco, se señala como presunta responsable a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, por no haber tomado

los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado “*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*”, sobre el que el Secretario Contable a/c expuso: “(...) *si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en los contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo*”.

Al respecto, y a los fines de dar tratamiento a lo señalado por el Secretario Contable a cargo, resulta indispensable remitirnos a la teoría de los contratos administrativos, particularmente a los elementos integrantes y constitutivos de ese instrumento legal, para así poder determinar la naturaleza y validez del “*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*”, suscripto en las presentes actuaciones.

En ese camino, destacada doctrina expone: “*Consideramos elementos esenciales del contrato administrativo aquellos que son indispensables para la plena existencia del contrato como tal, o sea, aquellos que concurren a integrar y determinar su específica y propia naturaleza.*

(...) *Dentro de los elementos esenciales del contrato administrativo es posible efectuar una diferenciación, que distingue, por un lado, los elementos esenciales básicos (...) aquellos sin los cuales el contrato no puede existir de ninguna manera; y por el otro, los elementos esenciales presupuestos, que son aquellos que están implícitos o son necesarios para la configuración de los elementos esenciales básicos, o contribuyen a su perfeccionamiento de un modo o en una forma especial, y, por ende, a la del propio contrato.*

(...) *consideramos elementos esenciales básicos del contrato administrativo al ‘consentimiento’ y al ‘objeto’.*



"2025 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Sin consentimiento y sin objeto no hay contrato administrativo posible, no se concibe su existencia. Ambos deben concurrir necesariamente para que de su conjunción surja el contrato.

La existencia del consentimiento presupone, indispensablemente, la de los 'sujetos' de los cuales dimana, y además, para que el consentimiento tenga plena validez y eficacia, es preciso que aquellos sujetos hayan obrado con 'competencia' y 'capacidad', según se trate del sujeto administrativo o del sujeto particular, respectivamente.

La existencia del objeto, a su vez implica la de una 'causa' y la de una 'finalidad', implícitos en él y condicionados, en cuanto a su ser, por los mismos sujetos.

Como elemento esencial complementario, concurrente a veces para la existencia y otras para la mejor eficacia del contrato administrativo, aparece la 'forma', tan trascendente siempre en el campo del derecho administrativo.

En consecuencia, y según nuestra opinión, en el contrato administrativo es posible distinguir dos elementos esenciales básicos, el consentimiento y el objeto; cuatro elementos esenciales presupuestos, que son los sujetos, la competencia y capacidad, la causa y la finalidad; y un elemento esencial complementario, la forma". (SCOLA, Héctor Jorge, "TRATADO INTEGRAL DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS", Ed. Depalma, Bs. As., 1977, pág. 183/186).

De lo exposición doctrinal transcrita, y de la lectura del documento denominado "*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*" obrante a orden 5, suscripto entre la Directora General del Hospital de Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, y el Dr. Lucas Gonzalo RODRIGUEZ, podría colegirse que, más allá de la

denominación específica que la administración haya decidido en su oportunidad otorgarle, estaríamos en presencia un contrato de locación de servicios, ello en función de la presencia de los elementos esenciales del contrato administrativo.

En ese orden, vale la pena recordar lo que dispone la normativa provincial imperante en la materia respecto a este tipo de contrataciones.

Así, por un lado, la Ley provincial N° 1015 establece: “*Artículo 18.- Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Secretaría Legislativa - Dirección Legislativa - Departamento Informática Jurídica que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...) k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial*”.

Por su parte, la Resolución O.P.C. N° 202/20, en su Anexo I instituye: “*1. Consideraciones generales. a) En las contrataciones directas que se encuadren en el Artículo 18, Inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, la relación de las partes se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015, la presente Resolución, el formulario de cotización y/o instrumento que cumpla idéntica función, la orden de compra, el contrato y los actos administrativos dictados, considerándose todos ellos como recíprocamente explicativos. En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N 674/11 o norma*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

(...) 3. "La contratación directa de locación de servicios de personas humanas que se inicie en el marco del artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015, podrán ser tramitadas por adjudicación simple o compulsa abreviada. a) Contratación directa por adjudicación simple. Es aquella en la que la Administración contrata a una persona determinada, ya sea por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante. b) Contratación directa por compulsa abreviada. Es aquella en la que, por las características de la solicitud requerida en el rubro a contratar, se presupone que existe más de un potencial oferente con idéntica capacidad de satisfacer la solicitud.

(...) 6. "Contrato El contrato que confeccione cada Ministerio, Secretaría de Estado o Ente Descentralizado deberá adecuarse al modelo aprobado mediante la presente, el cual se encuentra incorporado como Anexo II; dejándose establecido que, si bien el mismo es de aplicación obligatoria, resulta susceptible de modificaciones en razón de las propias características de la contratación en particular, cuando así se requiera".

En consecuencia, si bien podríamos considerar estar ante de un Contrato de Locación de Servicios, lo cierto es que no se dio cumplimiento a todos los formalismos que la ley establece para una tramitación de este tipo, razón por la que, se infiere, se formalizó como un reconocimiento del gasto.

Por otra parte, en cuanto al aspecto patrimonial, el Secretario Contable dejó constancia de que, a la luz de los elementos obrantes en autos, no resulta posible determinar la existencia de un perjuicio fiscal concreto al erario provincial.

No obstante, dicha circunstancia no neutraliza ni atenúa la gravedad institucional de los incumplimientos sustanciales verificados, ni obsta al ejercicio de las facultades sancionatorias conferidas a este Tribunal de Cuentas en orden a señalar desvíos normativos y formular recomendaciones para encauzar futuras actuaciones administrativas dentro del marco legal vigente.

En ese marco, y atendiendo a una valoración objetiva de los antecedentes obrantes en autos, se indicó que, en caso de que el Cuerpo Plenario de Miembros estime pertinente analizar el eventual ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º incisos g) y/o h) de la Ley Provincial N.º 50, podrían considerarse reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos para evaluar la responsabilidad de la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, de los antecedentes obrantes en autos y de las conclusiones arribadas en el marco del Control Posterior, corresponde dejar constancia de que la intervención de esta Secretaría Legal se ha efectuado en cumplimiento de su función asesora obligatoria, una vez concluido el análisis técnico-contable integral y con carácter previo a la eventual emisión del acto administrativo por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Del examen de las actuaciones surge que se han verificado incumplimientos de carácter sustancial vinculados a la omisión de los



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.205 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente, así como a la utilización de la figura del reconocimiento de gasto para instrumentar pagos derivados de prestaciones realizadas sin respaldo en un procedimiento de selección regular, todo ello conforme fuera oportunamente señalado en las instancias de control técnico y jurídico precedentes.

Asimismo, se ha dejado debidamente consignado que las actuaciones permiten identificar el acto administrativo mediante el que se reconoció la prestación, se aprobó el gasto y se ordenó el pago, así como a la funcionaria que intervino en su dictado, sin que ello implique efectuar valoración alguna respecto de la atribución concreta de responsabilidades, cuya apreciación corresponde de manera exclusiva al Cuerpo Plenario de Miembros.

En cuanto a las pautas temporales aplicables, se ha señalado el criterio seguido por este Tribunal de Cuentas en relación con el cómputo del plazo previsto en el artículo 75 de la Ley Provincial N.º 50, conforme la doctrina jurisprudencial vigente, dejando constancia de los extremos relevantes a los efectos de su eventual consideración por el órgano decisor.

Finalmente, se destaca que, si bien no surge acreditado un perjuicio fiscal concreto al erario provincial, ello no obsta a la relevancia institucional de los apartamientos normativos verificados ni a la necesidad de dejar debidamente asentados los antecedentes del caso, a los fines de encauzar futuras actuaciones administrativas dentro del marco legal vigente.

En mérito de las consideraciones vertidas se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año- Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nora	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-/2026 TCP-CA	Control Posterior - RP 122/2018	Expte. N° MS-E-11223-2024	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial Reconocimiento de Gastos	legítimo abono Contratación - art. 18 k) Reconocimiento del Gasto por Violación Ley 1015		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L:

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBORNOZ Florencia
Tribunal de Cuentas

27/03/2026 10:02

